



A la atención del Director General de Ordenación del Territorio,

Sobre la Consulta Pública previa para elaborar la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Paisaje en Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la consulta pública iniciada por el Gobierno de Aragón con fecha 12 de Noviembre de 2021 a través de la [página web de Gobierno Abierto](#), el Colegio de Geógrafos, una vez analizada la documentación administrativa y técnica expuesta realiza las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Que los antecedentes de la norma están motivados dada la evolución legal en materia de política territorial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, se hace indispensable atender, dentro del desarrollo de la directriz, a los objetivos y acuerdos relacionados relativos a los siguientes tres documentos estratégicos a escala internacional, europeo y nacional respectivamente: el [Acuerdo de París 2015](#), el [Pacto Verde Europeo](#) y la [Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030](#).

El Paisaje es un patrimonio, un legado, que aglutina elementos materiales e inmateriales que conviene gestionar, ordenar y proteger de acuerdo con una finalidad transversal que es su conservación para las generaciones futuras.

Rogamos, desde el Colegio, se haga un esfuerzo clave en cruzar y tener en cuenta estos documentos citados con la praxis legal en Paisaje que se quiera adoptar en el desarrollo de la presente directriz. Si este esfuerzo no se hace, tememos que la directriz pueda ser un documento territorial legal más que los actores públicos y privados citen pero no practiquen.



2. Que los problemas que pretenden solucionar con la nueva norma se quedan cortos en el alcance bajo la óptica de nuestro colectivo profesional.

Muchos ejemplos citados en el documento expuesto no son de carácter urbanístico o ambiental sino más bien sectorial ligados a las políticas y planes sectoriales que desarrolla la administración pública a todas las escalas administrativas así como los agentes privados que intervienen en el territorio.

El paisaje no sólo ha de enmarcarse única y exclusivamente en un criterio urbanístico dentro del suelo no urbanizable especial. ¿Dónde quedaría regulado el paisaje urbano? Tampoco ha de ser un elemento de control para la evaluación de impacto ambiental. El paisaje, afortunadamente, no entiende de lo rural (existe el paisaje físico) o lo urbano (existe el paisaje urbano, periurbano) ni se ve cortado por fronteras administrativas. Es, a la vez, un tesoro que necesita ser ordenado y gestionado a través de regiones de agrupación por criterios de diversa índole que permitan protegerlo, potenciarlo o limitarlo.

El paisaje, por tanto, se ha de enmarcar como criterio para la toma de decisiones estratégicas tal como se detallo en las memorias técnicas de propuestas de protección, gestión y ordenación a escala comarcal realizados dentro del instrumento de ordenación del territorio denominado Mapas de Paisaje de Aragón. Este documento técnico ligado a la prospectiva del paisaje han de ser tenidos en cuenta junto con otros documentos de paisaje citados en el documento a la hora de determinar cómo y dónde planificar el territorio atendiendo a la óptica urbana, ambiental y sectorial.

¿Qué hubiera pasado si Aragón ya hubiera tenido una Directriz de Paisaje en este último lustro? ¿Sería una realidad la implantación de Guissona en Épila? Seguramente si. Pero, ¿Sería una realidad la implantación masiva de energías renovables en el territorio aragonés? Probablemente no.

Rogamos desde el Colegio se haga un esfuerzo en la recuperación de los documentos citados para su trabajo en la futura directriz atendiendo a que los documentos de paisaje tienen ya una decalaje importante en según qué comarcas y, por tanto, es probable necesiten una revisión operativa previa para confirmar que lo que se diagnosticó durante su elaboración es una realidad plenamente vigente en el año 2021.



3. Que la necesidad y oportunidad de su aprobación, de nuevo, se queda corto en el alcance bajo la óptica de nuestro colectivo profesional.

La necesidad no se ha de anclar única y exclusivamente a mantener y mejorar la calidad ni “agarrarse” a la [Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas](#) como documento legal que justifique la directriz per se.

Primero, se ha de determinar los criterios cuantitativos objetivos para determinar qué hacer ante un cambio de estado ya sea de pérdida o de mejora de la calidad. Para ello es necesario integrar los indicadores primarios (Calidad, Fragilidad y Aptitud) y secundarios (Diversidad, Fragmentación, y Uniformidad) de Paisaje dentro del [Sistema de Indicadores Territoriales de Aragón](#) así como aplicarlos de forma ponderada usando el [Índice Sintético de Desarrollo Territorial](#) para su uso dentro de la futura Directriz de Paisaje.

Segundo, es necesario disponer de una herramienta activa que permita detectar los cambios de usos de suelo para tener evidencias cartográficas de cambios reales en el paisaje en un periodo no superior a los tres años. Esta herramienta es clave para el seguimiento así como control y aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las reglas marcadas por la Directriz.

Y, tercero, para atender a la conectividad de infraestructura verde y perseguir realidades como las citadas en el documento sobre el Turismo, hay que tener una cobertura cartográfica real de los servicios ecosistémicos existentes en Aragón que permita que la oportunidad se convierta en realidad.

La cartografía de servicios ecosistémicos en Aragón no existe y es elemento decisivo para determinar las áreas de oferta, demanda y aprovisionamiento que apoyen la toma de decisiones entre la matriz Paisaje-Economía (Turismo, Transporte, Energía...) incluyendo la satisfacción de la estrategia de infraestructura verde, conectividad y restauración ecológica.

Los documentos de paisaje pueden servir de apoyo junto con la información geográfica alojada en IDEARAGON pero es necesario invertir esfuerzo técnico, humano y económico de forma paralela a la redacción de la directriz para disponer de una información geográfica que sirva para la toma de decisiones del documento legal por definir y de las políticas públicas que se verán afectadas tras su aprobación definitiva. Desde el colectivo profesional se estima necesario afrontar de manera decisiva estos tres puntos para que las necesidades y las oportunidades se conviertan en realidades y no en debilidades y amenazas cuando se apruebe el documento legal final.



4. Sobre los objetivos de la norma se atiende a los establecidos en la [Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón](#) (EOTA, en adelante) de las que está de acuerdo el presente colectivo profesional.

No obstante, se insta al Gobierno de Aragón a que reflexione sobre el seguimiento realizado de la EOTA ya iniciado en el año 2014 para determinar qué objetivos necesitan ser potenciados en la directriz.

Estratégicamente, los objetivos 5.2. (Integración del paisaje en el planeamiento), 5.3 (Medidas compensatorias de pérdida de calidad) y 5.4 (Integración de paisaje urbano y periurbano en el planeamiento urbanístico) se vislumbran más realizables o necesarios frente a los no citados.

Se estima necesario hacer un esfuerzo sobresaliente en el objetivo 5.4 dado que ahí los documentos de paisaje citados en el documento adolecen de los elementos objetivos para ser usados para la consecución del mismo.

5. No se advierte mención alguna sobre las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.
6. De forma transversal a toda la documentación citada en la presente fase de consulta, el Colegio profesional de Geógrafos advierte la necesidad de:
 - a) Afrontar un periodo de información y participación pública extenso para realizar el documento legal más participado posible. En el caso de afrontar el mínimo período legal, se ruega que Gobierno de Aragón:
 - Abra una web de encuestas a tal efecto para mejorar y potenciar la participación.
 - Cree un Grupo de Trabajo específico de expertos externos para la mejora del documento legal.
 - Recupere las aportaciones prácticas que se realizaron en los documentos de paisaje ya redactados y sintetizados en el Documento 8 sobre valoración social de paisaje de los 33 estudios comarcales.
 - b) Asumir o remitir dentro de la Directriz al régimen sancionador de las Leyes urbanísticas y ambientales existentes en el caso de incumplimiento de las reglas objetivas que se marquen en la presente Directriz de obligado cumplimiento por parte de cualquier actor público o privado.



CONCLUSIONES

Uno, rogamos tengan a buena consideración las observaciones realizadas en el presente documento al objeto de que la futura Directriz Especial de Ordenación Territorial del Paisaje en Aragón nazca con la mejor de las vocaciones de ayuda al interés público.

Dos, quedamos a la espera de cualquier reunión entre las partes para resolver dudas o incidencias relacionadas con las observaciones citadas.

Agradeciendo de antemano el análisis del presente documento.

Atentamente,

Rafael Martínez Cebolla
DNI.: 29.130.326-K
Presidente del Colegio de Geógrafos de España
Geógrafo. N° Colegiado: 2.209
@ aragon@geografos.org
Tlf.: 616 761 251